

Ajuntament de Cocentaina

ANUNCIO

El Secretario del Órgano Técnico de Selección del proceso extraordinario de estabilización, mediante el sistema de concurso de méritos por turno libre de una plaza de **Trabajador/a Social**, como personal laboral fijo, según las bases aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de **14/12/2022**, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número **242** de **22/12/2022**, por la presente hace pública la parte resolutive del acta de fecha **19/10/2023**, que literalmente dice:

PRIMERO.- Los días 21, 27 de septiembre y 4 de octubre de 2023 el Órgano Técnico de Selección procedió a la baremación de los méritos presentados, de conformidad con los documentos aportados por las personas aspirantes y lo dispuesto en la base sexta de las Bases Generales de los procesos de estabilización de empleo temporal.

En el tablón de anuncios de la sede electrónica y en la web municipal se publicó el 06/10/2023 anuncio de exposición pública del acta del resultado de la baremación concediéndose un plazo de 5 días hábiles para la presentación de reclamaciones.

SEGUNDO.- Resolución de alegaciones presentadas:

1) En fecha 06/10/2023 por el/la aspirante M.I.C.G. se presentó escrito de alegaciones con 2023-E-RE-10046 sobre la puntuación obtenida en el apartado 1.B.3.

Revisada la documentación aportada el OTS concluye que la puntuación otorgada es correcta ya que según las bases (apartado 6.1.B.3), para puntuar en este apartado era necesario haber superado ejercicios en procesos selectivos para cubrir puestos "en propiedad o carácter fijo", siendo que los certificados aportados hacen referencia a bolsas de trabajo de funcionarios interinos y por tanto no corresponden a puestos en propiedad o con carácter fijo.

Por todo lo anterior, el OTS acuerda, por unanimidad, desestimar íntegramente la alegación presentada, confirmándose la puntuación otorgada.

2) En fecha 08/10/2023 por el/la aspirante F.A.C.R. se presentó escrito alegaciones con 2023-E-RE-10099 sobre la puntuación obtenida en el apartado 1.A.

Revisada la documentación aportada el OTS concluye que la puntuación otorgada es correcta ya que, según las bases (apartado 6.1.A) para puntuar en este apartado es necesario que el certificado especifique al menos, "la denominación de la plaza, régimen jurídico o clase de personal empleado público, cuerpo o escala/subescala y el grupo/subgrupo de titulación" siendo que:

- Los certificados del Ayuntamiento de Zurgena no se adecúan a lo previsto en las bases al no especificar la naturaleza jurídica del puesto.

- Los certificados del Ayuntamiento de Castellón de la Plana no se adecúan a lo previsto en las bases al no especificar la naturaleza jurídica del puesto. Además, en este caso, de la documentación aportada se observa por el OTS que los puestos ocupados tenían la naturaleza jurídica de funcionario interino siendo que únicamente es posible puntuar según bases (6.1.A) experiencia en puestos de carácter laboral, siendo esta la naturaleza jurídica



Ajuntament de Cocentaina

de la plaza convocada al contener estas la expresión “de igual naturaleza jurídica”.

- La experiencia acreditada en el Ayuntamiento de Vilches se puntúa en 1,03 puntos y la experiencia acreditada en el Ayuntamiento de Villareal se puntúa en 1,20 puntos, por lo que se entienden valoradas correctamente.

Por todo lo anterior, el OTS acuerda, por unanimidad, desestimar íntegramente la alegación presentada, confirmándose la puntuación otorgada.

3) En fecha 16/10/2023 por el/la aspirante M.B.C.N. se presentó escrito alegaciones con 2023-E-RE-10284 sobre la puntuación obtenida en el apartado 1.A y 1.B.2.

Revisada la documentación aportada el OTS concluye que la puntuación otorgada en el apartado 1.A es correcta ya que:

- La experiencia acreditada en el Ayuntamiento de Catarroja se puntúa en 11,60 puntos por lo que se entiende valorada correctamente.

- La experiencia acreditada en el Ayuntamiento de Cocentaina no es posible valorarla porque no llega al mes, teniendo en cuenta que la fecha límite de valoración de méritos es el 30/01/2023, fecha de publicación de la convocatoria en el BOE, todo ello según lo expuesto en la base 6.1.A que determina literalmente que “solo se valorarán los meses completos, despreciándose las fracciones inferiores”.

Igualmente, revisada la documentación aportada, el OTS concluye que la puntuación otorgada es correcta con respecto al apartado 1.B.2 ya que, en sintonía con las bases, apartado 6.1.B.2, solo han sido valorados aquellos cursos en los que se ha aportado certificado acreditativo de superación o aprovechamiento y que además están relacionados con las funciones del puesto de trabajo y han sido convocados e impartidos por organismos oficiales, universidades, cualquier administración pública (estatal, autonómica o local), centros oficiales de formación de funcionarios (INAP, IVAP,...), por organizaciones sindicales, colegios profesionales y todos los que están debidamente homologados. En este sentido no se han computado aquellos cursos que no guardan ninguna relación con las plazas convocadas, ni específica ni complementariamente. En ningún caso se han puntuado en este apartado los cursos que no acreditan las horas de formación o estas son inferiores a 15 horas, los cursos de valenciano y de idiomas, ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, cursos de doctorado y los de los diferentes institutos de las universidades cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los lugares que se ocupan.

En concreto, los cursos no puntuados al aspirante han sido los siguientes:

- Máster universitario de bienestar social: el tribunal considera que se trata de una titulación por lo que se ha valorado dentro del apartado 1.B.1.

- Curso de atención al abuso y/o agresión sexual en la infancia y adolescencia desde los servicios y recursos del ámbito de protección de la infancia y adolescencia”: justifica asistencia, pero no aprovechamiento o superación.

- Curso universitario de valoración de la situación de dependencia: no consta



Ajuntament de Cocentaina

adecuadamente la homologación del curso, en concreto falta en el certificado el número de la resolución acreditativa de la homologación, siendo este el criterio establecido por el tribunal para entenderlo debidamente homologado y valorable y aplicado a todos los aspirantes.

- Curso de coordinación de estancias de vacaciones con grupos de personas con discapacidad intelectual: justifica asistencia, pero no aprovechamiento o superación.

- Curso de proceso técnico de reconocimiento de la situación de dependencia en la Comunidad Valencia: justifica asistencia, pero no aprovechamiento o superación.

- Curso de desarrollo de la autonomía en personas dependientes: curso impartido por una entidad privada, no oficial.

- Curso de emprendedores: el tribunal lo considera no relacionado con las funciones del puesto.

- Curso de rehabilitación psicosocial de personas dependientes: impartido por una entidad privada, no oficial.

- Curso de terapia familiar sistémica: justifica realización, pero no aprovechamiento o superación.

- Curso de comunicación y uso no sexista del lenguaje: no llega al mínimo de 15 horas exigido en las bases.

- Curso sobre comunicación no violenta: no llega al mínimo de 15 horas exigido en las bases.

- Curso sobre discurso de odio: no llega al mínimo de 15 horas exigido en las bases.

- Curso sobre la carta de ciudad educadora: no llega al mínimo de 15 horas exigido en las bases.

- Curso lenguaje administrativo no sexista: justifica realización, pero no aprovechamiento o superación.

Por todo lo anterior, el OTS acuerda, por unanimidad, desestimar íntegramente la alegación presentada, confirmándose la puntuación otorgada.

4) En fechas 07/10/2023 y 12/10/2023 por el/la aspirante M.E.O. se presentan sendos escritos de alegaciones con 2023-E-RE-10097 y 2023-E-RE-10222 sobre la puntuación obtenida en los apartados 1.A, 1.B.1, 1.B.2 y 1.B.3

Revisada la documentación aportada el OTS concluye que la puntuación otorgada en el apartado 1.A es correcta ya que se aporta certificado de servicios prestados, siendo todos a tiempo parcial, no obstante, según la base 6.1.A además del mentado certificado "Para los que hayan prestado sus servicios a tiempo parcial, además deberán aportar informe de la vida laboral para comprobar su dedicación valorándose de forma proporcional", siendo que este último documento no consta en el expediente administrativo.



Ajuntament de Cocentaina

Revisada la documentació aportada el OTS concluye que la puntuación otorgada en el apartado 1.B.1 es correcta ya que:

- El título de máster aportado se puntúa con 3 puntos por lo que se entiende valorado correctamente.

- En relación al grado aportado según las bases (apartado 6.1.B.1) los grados universitarios "se valorará a razón de 2,50 puntos por titulación relacionada con las funciones y tareas del puesto, resto a razón de 1,25 puntos" siendo que, a criterio del tribunal, la titulación de grado aportada no está relacionada con las funciones y tareas del puesto convocado, por lo que le otorga 1,25 puntos.

Igualmente, revisada la documentación aportada, el OTS concluye que la puntuación otorgada es correcta con respecto al apartado 1.B.2 ya que, en sintonía con las bases (apartado 6.1.B.2) solo han sido valorados aquellos cursos en los que se ha aportado certificado acreditativo de superación o aprovechamiento y que además están relacionados con las funciones del puesto de trabajo y han sido convocados e impartidos por organismos oficiales, universidades, cualquier administración pública (estatal, autonómica o local), centros oficiales de formación de funcionarios (INAP, IVAP,...), por organizaciones sindicales, colegios profesionales y todos los que están debidamente homologados. En este sentido no se han computado aquellos cursos que no guardan ninguna relación con las plazas convocadas, ni específica ni complementariamente. En ningún caso se han puntuado en este apartado los cursos que no acreditan las horas de formación o estas son inferiores a 15 horas, los cursos de valenciano y de idiomas, ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, cursos de doctorado y los de los diferentes institutos de las universidades cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los lugares que se ocupan.

En concreto, los cursos no puntuados al aspirante han sido los siguientes:

- Curso de desarrollo directivo coaching: justifica realización, pero no aprovechamiento o superación.

- Curs pràctic de la nova llei de Contractes: justifica participación, pero no aprovechamiento o superación.

- Curso de la ley 3/2019 de la Generalitat Valenciana, de servicios sociales inclusivos: justifica realización, pero no aprovechamiento o superación.

- Curs dona, immigració i diversitat cultural: justifica realización, pero no aprovechamiento o superación.

- Curs estratègies d'aprenentatge: justifica realización, pero no aprovechamiento o superación.

- Curs funcions i instruments de Treball Social: justifica realización, pero no aprovechamiento o superación.

- Curs intervenció amb discapacitat: justifica asistencia, pero no aprovechamiento o superación.



Ajuntament de Cocentaina

- *Curso de intervención en competencias socioemocionales: justifica participación, pero no aprovechamiento o superación.*

- *Curso de práctica de la mediación: justifica asistencia, pero no aprovechamiento o superación.*

Revisada la documentación aportada el OTS concluye que la puntuación otorgada es igualmente correcta con respecto al apartado 1.B.3 ya que según las bases (apartado 6.1.B.3) para puntuar en este apartado era necesario haber superado ejercicios en procesos selectivos para cubrir puestos "en propiedad o carácter fijo", siendo que los certificados aportados hacen referencia a bolsas de trabajo y por tanto no corresponden a puestos en propiedad o con carácter fijo.

Por todo lo anterior, el OTS acuerda, por unanimidad, desestimar íntegramente la alegación presentada, confirmándose la puntuación otorgada.

5) En fecha 16/10/2023 por el/la aspirante M.L.G.V. se presentó escrito alegaciones con 2023-E-RE-10337 sobre la puntuación obtenida en el apartado 1.A.

Revisada la documentación aportada el OTS concluye que la puntuación otorgada en el apartado 1.A es correcta ya que para puntuar es necesario que el certificado especifique al menos, "la denominación de la plaza, régimen jurídico o clase de personal empleado público, cuerpo o escala/subescala y el grupo/subgrupo de titulación" siendo que:

- *La experiencia acreditada en Ayuntamiento de Villena se puntúa con 8,80 puntos por lo que se entiende valorada correctamente.*

- *En relación al certificado aportado relativo a la experiencia en el Ayuntamiento de Elda, el tribunal considera que no es posible puntuar la experiencia porque los certificados no especifican la naturaleza jurídica del puesto. Además, de la documentación aportada se observa que los puestos ocupados tenían la naturaleza jurídica de funcionario interino siendo que únicamente es posible puntuar según bases experiencia en puestos de carácter laboral, siendo esta la naturaleza jurídica de la plaza convocada.*

- *La experiencia acreditada en Ayuntamiento de Aspe el tribunal se puntúa con 0,80 puntos por lo que se entiende valorada correctamente.*

- *La experiencia acreditada en Instituciones penitenciarias se puntúa con 7,80 puntos por lo que se entiende valorada correctamente.*

Por todo lo anterior, el OTS acuerda, por unanimidad, desestimar íntegramente la alegación presentada, confirmándose la puntuación otorgada.

6) En fecha 10/10/2023 por el/la aspirante A.L.P. se presentó escrito alegaciones con 2023-E-RE-10142 sobre la puntuación obtenida en los apartados 1.A y 1.B.2.

Revisada la documentación aportada el OTS concluye que la puntuación otorgada en el apartado 1.A es correcta ya que los apartados 1.A.1, 1.A.2 y 1.A.3 exigen para puntuar que los puestos ocupados tuviesen "igual naturaleza" jurídica que el convocado (laboral), siendo que:



Ajuntament de Cocentaina

- El certificado aportado relativo al Ayuntamiento de Alcoi contempla varios periodos de trabajo como funcionario/a interino/a, por tanto, en un puesto de diferente naturaleza jurídica a la plaza convocada por lo que únicamente se puntúan 1,2 puntos del periodo en el que se prestan servicios como laboral.

Igualmente, revisada la documentación aportada, el OTS concluye que la puntuación otorgada es correcta con respecto al apartado 1.B.2 ya que, en sintonía con las bases, apartado 6.1.B.2, solo han sido valorados aquellos cursos en los que se ha aportado certificado acreditativo de superación o aprovechamiento y que además están relacionados con las funciones del puesto de trabajo y han sido convocados e impartidos por organismos oficiales, universidades, cualquier administración pública (estatal, autonómica o local), centros oficiales de formación de funcionarios (INAP, IVAP,...), por organizaciones sindicales, colegios profesionales y todos los que están debidamente homologados. En este sentido no se han computado aquellos cursos que no guardan ninguna relación con las plazas convocadas, ni específica ni complementariamente. En ningún caso se han puntuado en este apartado los cursos que no acreditan las horas de formación o estas son inferiores a 15 horas, los cursos de valenciano y de idiomas, ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, cursos de doctorado y los de los diferentes institutos de las universidades cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los lugares que se ocupan.

En concreto, los cursos no puntuados al aspirante han sido los siguientes:

- Curso de valoración de la situación de dependencia: no consta adecuadamente la homologación del curso, en concreto falta en el certificado el número de la resolución acreditativa de la homologación, siendo este el criterio establecido por el tribunal para entenderlo debidamente homologado y valorable y aplicado a todos los aspirantes.
- Curso Majors i economia: justifica asistencia, pero no aprovechamiento o superación.
- Curs de comunicació en llenguatge de signes: impartido por una entidad privada, no oficial.
- Curs de habilitats socials i estratègies assistencials: impartido por una entidad privada, no oficial.
- Curs de activitat pericila: impartido por una entidad privada, no oficial.

Por todo lo anterior, el OTS acuerda, por unanimidad, desestimar íntegramente la alegación presentada, confirmándose la puntuación otorgada.

7) En fecha 11/10/2023 por el/la aspirante S.A.M.V. se presentó escrito alegaciones con 2023-E-RE-10182 sobre la puntuación obtenida en el apartado 1.A, 1.B.2, 1.B.3, 1.B.4 y 1.B.5.

Revisada la documentación aportada el OTS concluye que la puntuación otorgada en el apartado 1.A es incorrecta ya que:

- Con respecto a la puntuación otorgada en el Ayuntamiento de Cocentaina el OTS entiende que se debe modificar la valoración inicial pasando de 0 a 0,20 puntos al tener en cuenta los



Ajuntament de Cocentaina

dos meses trabajados en otro puesto según lo establecido en la base 6.1.A.4.

- Con respecto a la puntuación otorgada en la Mancomunitat del Xarpolar se detecta error en la valoración inicial puesto que en el certificado aportado constan servicios prestados a tiempo parcial como laboral siendo que las bases exigen, además del mentado certificado, para los que hayan prestado sus servicios a tiempo parcial, aportar informe de la vida laboral (apartado 6.1.A de las bases) para comprobar su dedicación, siendo que este último documento no consta en el expediente administrativo, por tanto se corrige la puntuación inicialmente otorgada de 15,20 puntos pasando a 0 puntos.

- En cuanto a la puntuación otorgada con respecto al certificado de la Mancomunitat de Serveis de Mariola, el tribunal confirma la puntuación otorgada de 1,8 puntos.

- En cuanto a los servicios prestados en el Ayuntamiento de Muro de Alcoy, el tribunal confirma que no se valoró inicialmente ni puede valorarse ahora ya que se trata de servicios prestados a tiempo parcial siendo que las bases exigen, además del mentado certificado, para los que hayan prestado sus servicios a tiempo parcial, aportar informe de la vida laboral (apartado 6.1.A de las bases) para comprobar su dedicación, valorándose de forma proporcional, siendo que este último documento no consta en el expediente administrativo.

Por tanto, la puntuación otorgada en el apartado 1.A debe modificarse de 17 a 2 puntos.

Por otro lado, revisada la documentación aportada, el OTS concluye que la puntuación otorgada es correcta con respecto al apartado 1.B.2 ya que, en sintonía con las bases, apartado 6.1.B.2, solo han sido valorados aquellos cursos en los que se ha aportado certificado acreditativo de superación o aprovechamiento y que además están relacionados con las funciones del puesto de trabajo y han sido convocados e impartidos por organismos oficiales, universidades, cualquier administración pública (estatal, autonómica o local), centros oficiales de formación de funcionarios (INAP, IVAP,...), por organizaciones sindicales, colegios profesionales y todos los que están debidamente homologados. En este sentido no se han computado aquellos cursos que no guardan ninguna relación con las plazas convocadas, ni específica ni complementariamente. En ningún caso se han puntuado en este apartado los cursos que no acreditan las horas de formación o estas son inferiores a 15 horas, los cursos de valenciano y de idiomas, ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, cursos de doctorado y los de los diferentes institutos de las universidades cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los lugares que se ocupan.

En concreto, los cursos no puntuados al aspirante han sido los siguientes:

- Curso de formación en agentes de salud en alcoholismo y drogodependencia: justifica asistencia, pero no aprovechamiento o superación.

- Curso de Prácticas Pre-Profesionales. Unidad de Alcoholología: a criterio del tribunal las prácticas formativas no deben computar como formación, siendo este el criterio adoptado para todos los aspirantes.

- Curso de formación para familiares y cuidadores de enfermos de demencia senil y de tipo alzheimer: impartido por entidad privada, centro no oficial.



Ajuntament de Cocentaina

- *Curso de sesiones informativas dirigidas a pacientes y familiares: no consta el certificado en el expediente administrativo.*
- *Curso de programa alfabetización: impartido por una entidad privada, no oficial.*
- *Curs de llenguatge de signes bàsic: justifica asistencia, pero no aprovechamiento o superación.*
- *Curso de metodología didáctica (formador de formadores): el tribunal considera que no está relacionado con las funciones del puesto.*
- *Curso formación de formadores: impartido por una entidad privada, centro no oficial y además se justifica únicamente la asistencia, pero no aprovechamiento o superación.*
- *Curso de intervención en casos difíciles en entornos institucionales de atención a personas dependientes: impartido por una entidad privada, no oficial.*

Por otro lado, revisada la documentación aportada el OTS concluye que la puntuación otorgada es correcta ya que según las bases, apartado 6.1.B.3., para puntuar en este apartado era necesario haber superado ejercicios en procesos selectivos para cubrir puestos "en propiedad o carácter fijo", siendo que los certificados aportados hacen referencia a bolsas de trabajo y por tanto no corresponden a puestos en propiedad o con carácter fijo.

Por otro lado, revisada la documentación aportada el OTS concluye que la puntuación otorgada en el apartado 1.B.4.es correcta.

*En cuanto al apartado 1.B.5, según las bases se valorará el conocimiento de lenguas oficiales de la Unión Europea, diferentes de la lengua española, según los niveles especificados, y se acreditará documentalmente por medio de títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, por las universidades del Espacio Europeo de Educación Superior que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (*ACLES), todos aquellos indicados en el anexo del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consejo, por el cual se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Valenciana, teniendo en cuenta sus modificaciones posteriores por orden de la consellería competente en materia de Educación. El tribunal considera que el certificado aportado no cumple lo establecido en las bases por lo que confirma la puntuación otorgada.*

Por todo lo anterior, el OTS acuerda, por unanimidad, modificar la puntuación otorgada de la siguiente forma:

1.A.)	1.B.1.	1.B.2.	1.B.3	1.B.4	1.B.5	Total puntuación
2	0	4,5	0	6	0	12,50

8) En fecha 11/10/2023 por el/la aspirante N.M.M. se presentó escrito alegaciones con 2023-E-RE-10186 y 2023-E-RE-10209 sobre la puntuación obtenida en el apartado 1.A y 1.B.2.

Revisada la documentación aportada el OTS concluye que la puntuación otorgada en el



Ajuntament de Cocentaina

apartado 1.A es correcta ya que los apartados 1.A.1, 1.A.2 y 1.A.3 exigen para puntuar que los puestos ocupados tuviesen "igual naturaleza" jurídica que el convocado (laboral), siendo que:

- El certificado aportado relativo al Ayuntamiento de Elda no es válido para puntuar ya que acredita servicios prestados como funcionario/a interino/a siendo un puesto de diferente naturaleza jurídica a la plaza convocada.

Por otro lado, revisada la documentación aportada, el OTS concluye que la puntuación otorgada es correcta con respecto al apartado 1.B.2 ya que, en sintonía con las bases, apartado 6.1.B.2, solo han sido valorados aquellos cursos en los que se ha aportado certificado acreditativo de superación o aprovechamiento y que además están relacionados con las funciones del puesto de trabajo y han sido convocados e impartidos por organismos oficiales, universidades, cualquier administración pública (estatal, autonómica o local), centros oficiales de formación de funcionarios (INAP, IVAP,...), por organizaciones sindicales, colegios profesionales y todos los que están debidamente homologados. En este sentido no se han computado aquellos cursos que no guardan ninguna relación con las plazas convocadas, ni específica ni complementariamente. En ningún caso se han puntuado en este apartado los cursos que no acreditan las horas de formación o estas son inferiores a 15 horas, los cursos de valenciano y de idiomas, ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, cursos de doctorado y los de los diferentes institutos de las universidades cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los lugares que se ocupan.

En concreto, los cursos no puntuados al aspirante han sido los siguientes:

- Curso valoradora dependencia: no consta adecuadamente la homologación del curso, en concreto falta en el certificado el número de la resolución acreditativa de la homologación, siendo este el criterio establecido por el tribunal para entenderlo debidamente homologado y valorable y aplicado a todos los aspirantes.

- Curso Vg Intelectual: impartido por una entidad privada, centro no oficial.

Por todo lo anterior, el OTS acuerda, por unanimidad, desestimar íntegramente la alegación presentada, confirmándose la puntuación otorgada.

9) En fecha 06/10/2023 por el/la aspirante S.O.S. se presentó escrito alegaciones con 2023-E-RE-10050 sobre la puntuación obtenida en el apartado 1.A, 1.B.2 y 1.B.3.

Revisada la documentación aportada el OTS concluye que la puntuación otorgada en el apartado 1.A es incorrecta ya que:

- En cuanto a la experiencia acreditada en el Ayuntamiento de l'Alcúdia de Crespins el tribunal considera que no es posible puntuar la experiencia en este ayuntamiento porque el certificado no especifica la naturaleza jurídica del puesto siendo que según las bases (apartado 6.1.A) para puntuar en este apartado es necesario que el certificado especifique al menos, "la denominación de la plaza, régimen jurídico o clase de personal empleado público, cuerpo o escala/subescala y el grupo/subgrupo de titulación".

- En cuanto a la puntuación otorgada con respecto al certificado relativo a la experiencia en



Ajuntament de Cocentaina

la Mancomunitat de la Safor, se detecta error en la valoración puesto que el certificado aportado acredita únicamente 2 meses de servicios prestados por lo que la puntuación inicialmente otorgada de 1 punto pasa a 0,40 puntos.

Por tanto, la puntuación otorgada en el apartado 1.A debe modificarse de 1 a 0,40 puntos.

Por otro lado, revisada la documentación aportada, el OTS concluye que la puntuación otorgada es correcta con respecto al apartado 1.B.2 ya que, en sintonía con las bases (apartado 6.1.B.2) solo han sido valorados aquellos cursos en los que se ha aportado certificado acreditativo de superación o aprovechamiento y que además están relacionados con las funciones del puesto de trabajo y han sido convocados e impartidos por organismos oficiales, universidades, cualquier administración pública (estatal, autonómica o local), centros oficiales de formación de funcionarios (INAP, IVAP,...), por organizaciones sindicales, colegios profesionales y todos los que están debidamente homologados. En este sentido no se han computado aquellos cursos que no guardan ninguna relación con las plazas convocadas, ni específica ni complementariamente. En ningún caso se han puntuado en este apartado los cursos que no acreditan las horas de formación o estas son inferiores a 15 horas, los cursos de valenciano y de idiomas, ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, cursos de doctorado y los de los diferentes institutos de las universidades cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los lugares que se ocupan.

En concreto, los cursos no puntuados al aspirante han sido los siguientes:

- Curso de grabadora solicitudes dependencia: no llega al mínimo de 15 horas.*
 - Curs intervenció en Infància i família: impartido por entidad privada, centro no oficial*
 - Jornada sobre el servei d' atenció a víctimes de violència de gènere (ATENPRO): no llega al mínimo de 15 horas.*
 - Jornada dret d' accés i protecció de dades: la ralitat local: no llega al mínimo de 15 horas.*
- Por otro lado, revisada la documentación aportada el OTS concluye que la puntuación otorgada es correcta ya que según las bases, apartado 6.1.B.3., para puntuar en este apartado era necesario haber superado ejercicios en procesos selectivos para cubrir puestos "en propiedad o carácter fijo", siendo que los certificados aportados de los ayuntamientos de Genovés y las mancomunidades de La Safor y La Canal hacen referencia a bolsas de trabajo y por tanto no corresponden a puestos en propiedad o con carácter fijo. Además, la documentación aportada relativa a los ayuntamientos de Valencia y Benetússer no cumplen con lo establecido en las bases, que literalmente dicen que la acreditación será mediante "... certificado expedido por la Secretaría o funcionario habilitado de la Administración correspondiente, donde se haga constar que la persona interesada ha superado uno o varios ejercicios de un proceso selectivo reglamentario, indicándose al menos la naturaleza, escala y categoría de la plaza o plazas convocadas".*

Por todo lo anterior, el OTS acuerda, por unanimidad, modificar la puntuación otorgada de la siguiente forma:



Ajuntament de Cocentaina

1.A.)	1.B.1.	1.B.2.	1.B.3	1.B.4	1.B.5	Total puntuación
0,40	0	11,5	0	8	0	19,90

10) En fecha 08/10/2023 por el/la aspirante L.P.T. se presentó escrito alegaciones con 2023-E-RE-10102 sobre la puntuación obtenida, sin especificar apartado a revisar, por lo que el tribunal entiende que debe revisar toda la baremación efectuada.

Revisada la documentación aportada el OTS concluye que la puntuación otorgada en el apartado 1.A es correcta ya que los apartados 1.A.1, 1.A.2 y 1.A.3 exigen para puntuar que los puestos ocupados tuviesen "igual naturaleza" jurídica que el convocado (laboral), siendo que:

- Los certificados aportados relativos a los ayuntamientos de Castalla, Alicante y Elda no son válidos para puntuar ya que acredita servicios prestados como funcionario/a interina siendo un puesto de diferente naturaleza jurídica a la plaza convocada.

- La experiencia acreditada en Diputación de Alicante se puntúa en 0,80 puntos, la experiencia acreditada en el Ministerio se puntúa en 0,30 puntos y la experiencia acreditada en la GVA en 1,05 puntos por lo que se entienden valoradas correctamente.

En relación a la puntuación otorgada en el apartado 1.B.1:

- El certificado de curso universitario de especialización en la valoración de la dependencia a criterio del tribunal se considera como formación específica y se puntúa en dicho apartado con 2 puntos.

- El curso de experto universitario en intervenciones asistidas con perros, aportado como título, siguiendo el mismo criterio, se entiende debe incluirse en el apartado de formación específica, no pudiendo ser valorado por no estar relacionado con las funciones del puesto.

- El master superior en diseño y desarrollo de proyectos de integración social: no se considera como titulación oficial.

Por otro lado, revisada la documentación aportada, el OTS concluye que la puntuación otorgada es correcta con respecto al apartado 1.B.2 ya que, en sintonía con las bases (apartado 6.1.B.2) solo han sido valorados aquellos cursos en los que se ha aportado certificado acreditativo de superación o aprovechamiento y que además están relacionados con las funciones del puesto de trabajo y han sido convocados e impartidos por organismos oficiales, universidades, cualquier administración pública (estatal, autonómica o local), centros oficiales de formación de funcionarios (INAP, IVAP,...), por organizaciones sindicales, colegios profesionales y todos los que están debidamente homologados. En este sentido no se han computado aquellos cursos que no guardan ninguna relación con las plazas convocadas, ni específica ni complementariamente. En ningún caso se han puntuado en este apartado los cursos que no acreditan las horas de formación o estas son inferiores a 15 horas, los cursos de valenciano y de idiomas, ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, cursos de doctorado y los de los diferentes institutos de las universidades cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los lugares que se ocupan.



Ajuntament de Cocentaina

En concreto, los cursos no puntuados al aspirante han sido los siguientes:

- *Curso de sistemas de información de usuarios de servicios sociales (SIUSS): no llega mínimo de 15 horas.*
- *Curso de igualdad: conceptos básicos, transversalidad y lenguaje inclusivo: justifica participación, pero no aprovechamiento o superación.*
- *Curso la ficha social: justifica participación, pero no aprovechamiento o superación.*
- *Curso preparación e supuestos prácticos para el acceso a función pública: justifica asistencia, pero no aprovechamiento o superación y además el contenido no está relacionado con las funciones del puesto a criterio del tribunal.*
- *Curso de claves desde el trabajo social para la intervención de las y los rastreadores COVID-19: no consta en el expediente el certificado acreditativo.*
- *Curso de formación básica en objetivos de desarrollo sostenible: contenido no relacionado con las funciones.*
- *Curso terapia asistida con caballos. Formación práctica de profesionales: el contenido no está relacionado con las funciones del puesto a criterio del tribunal.*
- *Curso terapia asistida con caballos. Formación práctica avanzada: el contenido no está relacionado con las funciones del puesto a criterio del tribunal.*
- *Curso de coordinador parental: no alcanza el mínimo de 15 horas.*
- *Curso de introducción a la lengua de signos española: justifica asistencia, pero no aprovechamiento o superación.*
- *Curso de mediación penal juvenil: no alcanza el mínimo de 15 horas.*
- *Curso de paz para las violencias cotidianas: no alcanza el mínimo de 15 horas.*
- *Curso inmigración y mediación intercultural: justifica participación, pero no aprovechamiento o superación.*
- *Curso Prevención y atención integral a las víctimas de la violencia de género en la Comunitat Valenciana: justifica realización, pero no aprovechamiento o superación.*
- *Curso Perspectiva de género en las AA.PP: Planes de Igualdad: justifica participación, pero no aprovechamiento o superación*
- *Curso Técnico en animación e integración sociocultural: impartido por entidad privada, centro no oficial.*
- *Curso Técnico en educación social: impartido por entidad privada, centro no oficial.*
- *Curso Técnico en Coaching social: impartido por entidad privada, centro no oficial.*



Ajuntament de Cocentaina

- *Curso Experto en mediación social y participación: impartido por entidad privada, centro no oficial.*

- *Curso Habilidades sociales y emocionales en la atención a la ciudadanía, tratamiento de quejas y reclamaciones: no consta en el expediente el certificado acreditativo.*

Curso de igualdad: conceptos básicos, transversalidad y lenguaje inclusivo: no consta en el expediente el certificado acreditativo.

En relación al apartado 1.B.4. aporta certificado de la JQCV de nivel elemental, equivalente al B1, no puntuable según las bases.

Por lo que respecta al apartado 1.B.5. el tribunal detecta error puesto que la documentación aportada para acreditar el conocimiento de idiomas comunitarios es un curso formativo de inglés, lo que no es puntuable en el apartado 1.B.3 por tratarse de un curso de idiomas ni se trata de un título, diploma o certificado expedido arreglo a la base 6.1.B.5 por lo que el tribunal entiende que existe error en la puntuación otorgada en este apartado, pasando de 3 a 0 puntos.

Por todo lo anterior, el OTS acuerda, por unanimidad, modificar la puntuación otorgada de la siguiente forma:

1.A.)	1.B.1.	1.B.2.	1.B.3	1.B.4	1.B.5	Total puntuación
2,15	0	6	0	0	0	8,15

11) En fecha 06/10/2023 por el/la aspirante M.S.M. se presentó escrito alegaciones con 2023-E-RE-10072 sobre la puntuación obtenida en el apartado 1.A, 1.B.2 y 1.B.3.

Revisada la documentación aportada el OTS concluye que la puntuación otorgada en el apartado 1.A es correcta ya que los apartados 1.A.1, 1.A.2 y 1.A.3 exigen para puntuar que los puestos ocupados tuviesen "igual naturaleza" jurídica que el convocado (laboral), siendo que:

- Los certificados aportados relativos a los ayuntamientos de l'Alcúdia de Crespins no es válido para puntuar ya que acredita servicios prestados como funcionario/a interino/a siendo un puesto de diferente naturaleza jurídica a la plaza convocada.

Por otro lado, revisada la documentación aportada, el OTS concluye que la puntuación otorgada es correcta con respecto al apartado 1.B.2 ya que, en sintonía con las bases, apartado 6.1.B.2, solo han sido valorados aquellos cursos en los que se ha aportado certificado acreditativo de superación o aprovechamiento y que además están relacionados con las funciones del puesto de trabajo y han sido convocados e impartidos por organismos oficiales, universidades, cualquier administración pública (estatal, autonómica o local), centros oficiales de formación de funcionarios (INAP, IVAP,...), por organizaciones sindicales, colegios profesionales y todos los que están debidamente homologados. En este sentido no se han computado aquellos cursos que no guardan ninguna relación con las plazas convocadas, ni específica ni complementariamente. En ningún caso se han puntuado en este apartado los cursos que no acreditan las horas de formación o estas son inferiores a 15 horas, los cursos de valenciano y de idiomas, ni los cursos pertenecientes a una carrera



Ajuntament de Cocentaina

universitaria, cursos de doctorado y los de los diferentes institutos de las universidades cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los lugares que se ocupan.

En concreto, los cursos no puntuados al aspirante han sido los siguientes:

- Curso universitario de especialista en dirección de centros de servicios sociales: no consta adecuadamente la homologación del curso, en concreto falta en el certificado el número de la resolución acreditativa de la homologación, siendo este el criterio establecido por el tribunal para entenderlo debidamente homologado y valorable y aplicado a todos los aspirantes.

- Curso valoradora de la dependencia: no aporta certificado en el plazo, aportándolo en la reclamación fuera de plazo. Además no consta adecuadamente la homologación del curso, en concreto falta en el certificado el número de la resolución acreditativa de la homologación, siendo este el criterio establecido por el tribunal para entenderlo debidamente homologado y valorable y aplicado a todos los aspirantes.

Por otro lado, revisada la documentación aportada el OTS concluye que la puntuación otorgada es correcta ya que según las bases, apartado 6.1.B.3., para puntuar en este apartado era necesario haber superado ejercicios en procesos selectivos para cubrir puestos "en propiedad o carácter fijo", siendo que los certificados aportados hacen referencia a bolsas de trabajo y por tanto no corresponden a puestos en propiedad o con carácter fijo.

Por todo lo anterior, el OTS acuerda, por unanimidad, desestimar íntegramente la alegación presentada, confirmándose la puntuación otorgada.

TERCERO.- A continuación y de conformidad con la base séptima, resueltas las alegaciones, la relación de aspirantes por orden de puntuación obtenida es la siguiente:

Orden	Apellidos y Nombre	Total puntuación
1	CARBONELL MIRÓ, NURIA	82
2	HERRERA HERRERA, M. ^a ISABEL	69,20
3	PASCUAL POZUELO, BELÉN	54,40
4	GARCÍA BARRACHINA, M ^a JESUS	52,15
5	GUARNER VERA, M. ^a DE LOS LIRIOS	42,40
6	TORMO JORDÁ, MARIA REMEDIOS	41,55
7	TOMÁS CALATRAVA-VILAPLANA, EVA	40,75
8	YÁÑEZ TERUEL, LAURA	40,75
9	DOMÍNGUEZ BLANES, INMACULADA	36,79
10	NAVARRO CALABUIG, ALICIA	34,80
11	VALLS VERDÚ, BEGOÑA	32,90
12	POZO PÉREZ, SARA	32,40
13	ESTEPA OLCINA, MIREIA	30,75
14	MARTÍNEZ CARBONELL, JOANA	30,40



Ajuntament de Cocentaina

15	CARBONERO VELILLA, AMELIA	30
16	GUERRERO ROMERO DE ÁVILA, JUANA	29,84
17	GIL PARRAS, NATALIA	28,80
18	MORENO MIRÓ, ARANZAZU	28,20
19	CASTAÑO RODRÍGUEZ, Fº ANTONIO	27,23
20	BELLVER SANCHÍS, EUGENIA	25,70
21	CASANOVA GANDIA, Mª ISABEL	25,10
22	CERDÁN NAVARRO, M.ª BELEN	24,60
23	MARCHAL PRIETO, MARIA DOLORES	24
24	GUTIÉRREZ PEDRAZA, PAOLA	23,90
25	SALA CALVO, MARIOLA	23,20
26	LUCAS PALACI, ANGELA	22,70
27	JULIÁN CORTÉS, AMPARO	22
28	MORENO MATEO, NOEMÍ	21
29	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, LAURA	20,30
30	ORTEGA SANCHO, SILVIA	19,90
31	CERDÁ SERRANO, LORENA	19
32	SANCHO MOLLA, MARÍA	19
33	FERRI CALATAYUD, RAQUEL	17,40
34	GISBERT PÉREZ, M.ª DEL PILAR	17
35	VERCET TORMO, MARIA DEL CARMEN	16,50
36	BORRELL DOMÍNGUEZ, ALVAR	15,50
37	MIRÓ VICENS, SUSANA ANGELES	12,50
38	CAMÚS ALONSO, NOELIA	10,50
39	ROMERO URIOS, JUAN MANUEL	8,40
40	PÉREZ TORREGROSA, LUCÍA	8,15
41	MONTES GISBERT, ROSA MARIA	7,50

Por este órgano técnico de selección, acuerda elevar propuesta de contratación como laboral fija a NÚRIA CARBONELL MIRÓ, en calidad de Trabajadora social, asimilada al subgrupo A2, del Ayuntamiento de Cocentaina.

La persona propuesta deberá presentar, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la publicación de la presente acta la documentación indicada en la base novena de las bases específicas del proceso selectivo.

CUARTO.- De conformidad con la base octava el Órgano Técnico de Selección, acuerda realizar una relación complementaria a los efectos de constitución de bolsa de trabajo, en caso de que así lo considere el órgano competente:

Orden	Nombre y Apellidos
1	M.ª ISABEL HERRERA HERRERA
2	BELÉN PASCUAL POZUELO



Ajuntament de Cocentaina

3	M ^a JESUS GARCÍA BARRACHINA
4	M. ^a DE LOS LIRIOS GUARNER VERA
5	MARIA REMEDIOS TORMO JORDÁ
6	EVA TOMÁS CALATRAVA-VILAPLANA
7	LAURA YÁÑEZ TERUEL
8	INMACULADA DOMÍNGUEZ BLANES
9	ALICIA NAVARRO CALABUIG
10	BEGOÑA VALLS VERDÚ
11	SARA POZO PÉREZ
12	MIREIA ESTEPA OLCINA
13	JOANA MARTÍNEZ CARBONELL
14	AMELIA CARBONERO VELILLA
15	JUANA GUERRERO ROMERO DE ÁVILA
16	NATALIA GIL PARRAS
17	ARANZAZU MORENO MIRÓ
18	F ^o ANTONIO CASTAÑO RODRÍGUEZ
19	EUGENIA BELLVER SANCHÍS
20	M ^a ISABEL CASANOVA GANDÍA,
21	M. ^a BELEN CERDÁN NAVARRO
22	MARIA DOLORES MARCHAL PRIETO
23	PAOLA GUTIÉRREZ PEDRAZA
24	MARIOLA SALA CALVO
25	ANGELA LUCAS PALACI
26	AMPARO JULIÁN CORTÉS
27	NOEMÍ MORENO MATEO
28	LAURA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
29	SILVIA ORTEGA SANCHO
30	LORENA CERDÁ SERRANO
31	MARÍA SANCHO MOLLA
32	RAQUEL FERRI CALATAYUD
33	M. ^a DEL PILAR GISBERT PÉREZ
34	MARIA DEL CARMEN VERCET TORMO
35	ALVAR BORRELL DOMÍNGUEZ
36	SUSANA ANGELES MIRÓ VICENS
37	NOELIA CAMÚS ALONSO
38	JUAN MANUEL ROMERO URIOS
39	LUCÍA PÉREZ TORREGROSA
40	ROSA MARIA MONTES GISBERT



Ajuntament de Cocentaina

El presente acuerdo del Órgano Técnico de Selección es un acto de trámite sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Alcaldía en base a lo dispuesto en el art. 112.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de 2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada o potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los art. 47 y 48 de esta Ley. La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

El secretario del tribunal.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

